



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3380-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 07/07/2017	Hora: 11:35:41.8... Folios: 6

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-1424 del 11 de noviembre de 2016, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA UNION S.A ESP** identificada con Nit 811.014.879-1, a través de Gerente General el señor **DIEGO ANDRES CONGOTE MONTOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.641.408, para la planta de tratamiento de aguas residuales municipales **PTAR BUENAVISTA** en beneficio del predio con FMI 017-31069, ubicados en el sector las Riñas del Municipio de La Unión. (*Expediente N° 05400.04.25806*)

Que por medio de Auto N° 112-1461 del 18 de noviembre de 2016, se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA UNION S.A ESP**, a través de Gerente General el señor **DIEGO ANDRES CONGOTE MONTOYA**, para la planta de tratamiento de aguas residuales municipales **PTAR SAGRADO CORAZÓN** en beneficio de los predios con FMI 017-35183 y 017-31069, ubicados en la vereda las Acacias sectores La Frontera y La Guardería del Municipio de La Unión. (*Expediente N° 05400.04.25807*)

Que a través del Oficio Radicado N° 130-4450 del 1 de diciembre del 2016, La Corporación requirió a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA UNION S.A ESP**, para que ajustara y allegara información complementaria necesaria para adelantar los trámites para ambas plantas.

Que mediante Auto N° 112-0442 del 21 de abril del 2017, se concedió prórroga a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION S.A ESP**, para que diera cumplimiento a lo requerido mediante Oficio Radicado N° 130-4450 del 1 de diciembre de 2016, en atención a la solicitud realizada bajo el Oficio Radicado N° 131-2491 del 31 de marzo de 2017.

Que la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION S.A ESP**, a través de Oficio Radicado N° 112-1750 del 1 de junio del 2017 allega información complementaria requerida mediante Oficio Radicado N° 130-4450 del 1 de diciembre de 2016.

Que a través de auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE LA UNION S.A ESP**.

Que funcionarios de La Corporación procedieron a evaluar la información aportada generándose el Informe Técnico N° 112-0757 del 30 de junio del 2017, dentro del cual se formularon observaciones la cuales hacen parte integral del presente acto administrativo y en el cual se concluyó lo siguiente:



"(...)"

4. CONCLUSIONES:

La EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNION SA ESP realiza solicitud de permiso de vertimientos para las dos plantas de tratamiento de aguas residuales que atienden la zona urbana, denominadas PTAR Principal y Sagrado Corazón, las cuales fueron construidas en convenio con la Corporación y operan desde hace varios años.

De acuerdo al último informe de caracterización la PTAR principal cumple con la Resolución 631 de 2015, mientras que Sagrado Corazón no cumple para todos los parámetros, por lo que se presentan algunas recomendaciones de operación, además para dicha PTAR se encuentra en la Corporación el proyecto de realizar estudios para optimización.

La información aportada requiere ajustes respecto a la modelación y plan de gestión del riesgo, no obstante es factible otorgar el permiso y requerir complementar la información. (Negrilla fuera del texto original).

Respecto a los requerimientos del informe técnico No 112-2075 del 27 de septiembre de 2017:

- **El usuario brinda respuesta a las recomendaciones a través del radicado 131-2493 del 31 de marzo de 2017, dando cuenta de su cumplimiento, quedando solo pendiente: Incorporar una reglilla para medición de caudales en la PTAR Sagrado Corazón y llevar registros de éstos diariamente.**
- **Se debe además realizar análisis de los lodos generados en la PTAR Principal**

(Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."

Que el Decreto 1076 en su artículo 2.2.3.2.20.5, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.1. Establece: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".

El Decreto 1076 de 2015, en sus artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.5 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, e indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Adicionalmente, el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone: "Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución".

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo en el artículo 2.2.3.3.4.4. Establece que no es posible disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5. "Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Que la Resolución 1514 de 2012, señala la responsabilidad del Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos: "...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución..."

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la Corporación a la luz de los principios consagrados en la Constitución política y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 en sus numerales 11 principio de eficacia, 12 principio de economía y 13 principio de celeridad y artículo 34 en el cual expresa: "... *Formación y exámenes de expedientes, los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, la cual se acumularán con el fin de evitar decisiones contradictorias...*" y en concordancia con el Decreto 019 del 2012 en sus Artículos 1, 4, 5 y 6 el cual manifiesta "... *Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir...*" de acuerdo al análisis jurídico plantado, se hace necesario unificar los **Expedientes N° 05400.04.25806 y 05400.04.25807**, ya se trata de un mismo asunto ambiental para ambas plantas de tratamientos de aguas residuales en el marco del mismo permiso de vertimientos, evitando decisiones contradictorias y para que el procedimiento se adelante con diligencia dentro de los términos legales, logrando así su finalidad, evitando dilaciones o retardos, optimizando el uso del tiempo y los demás recursos para lograr el más alto nivel de calidad en las actuaciones .

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0757 del 30 de junio del 2017, se entrará definir acerca del permiso de vertimiento a nombre de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNION SA ESP** en beneficio de las plantas de tratamiento de aguas residuales Buena Vista y Sagrado Corazón, como ordenar la unificación de los **Expedientes N° 05400.04.25806 y 05400.04.25807**, lo cual se establecerá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNION SA ESP**, identificada con Nit 811.014.879-1, través de su Representante Legal, el señor **DIEGO ANDRES CONGOTE MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.641.408, para los sistemas de tratamiento de aguas de aguas residuales domésticas y no domésticas de la zona urbana **PTAR PRINCIPAL** localizada en la vereda Las Acacias en predio con FMI 017-35183 y **PTAR SAGRADO CORAZÓN** localizada en la vereda Buena Vista en predio con FMI 017-44949 del Municipio de la Unión.

PARÁGRAFO 1°: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El usuario deberá adelantar ante la Corporación un nuevo permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicione o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR Y ACOGER a la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNION SA ESP, través de su Representante Legal el señor DIEGO ANDRES CONGOTE MONTOYA, los sistemas de tratamiento e información del vertimiento que se describen a continuación:

A) PTAR PRINCIPAL:

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
PTAR PRINCIPAL		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z:
		-75°	21'	15.481"	5°	58'	35.246"
Tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente					
Pretratamiento	Cribado	Reja de Cribado: Estas rejas son de 0,665 m de ancho por 1,03 m de altura inclinada con sección rectangular de 3/4" x 3/16" de espesor, con un espaciamento de 30 mm libres entre platinas paralelas.					
	Estación de bombeo	Sus dimensiones son de 3 m de largo x 3 m de ancho x 5.1 m de profundidad. Cuenta con tres bombas de características idénticas, cada una de ellas seleccionada para el 50% de la capacidad de descarga del sistema. Su configuración consiste en dos bombas operando y una en reserva (stand-by). Las bombas operan mediante controles automáticos					
	Desarenadores	Dos módulos que tienen 1.0 m de ancho, 3 m de largo, 0,6 m de profundidad y una capacidad hidráulica de 62 l/s cada uno, que permite trabajar con uno solo para actividades de limpieza, cuenta con compuertas manuales de entrada y salida, así como vertedero suto.					
Tratamiento primario	Dos tanques Imhoff	Dos tanques Imhoff modificados trabajando en paralelo con caudal de diseño cada una de 19 L/s, longitud de 18 m, ancho de 6.0 m, altura total de 5 m					
Manejo de lodos	Lechos de secado	Lechos de secado con área de 200 m ² , conformado por 16 celdas de 2.5 m x 5.0 m cada una y altura de 1.0 m.					

• **Información del vertimiento ARD:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado y/o diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Rio	Rio Piedras	Q (L/s): 38 L/s	Doméstico	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z:	
		-75°	21'	15.73"	5°	58'	38.772"	2462

B) PTAR ZAGRADO CORAZON:

Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas					
PTAR SAGRADO CORAZON		LONGITUD (W)			LATITUD (N)		Z:
		-75°	21'	14.39"	5°	58'	04.02"
Tratamiento	Unidades	Descripción de la Unidad o Componente					
Pretratamiento	Desarenador y cribado	Estructura que conforma el canal de entrada y desarenador, con una longitud de 4.16 m, ancho de 0.6 m, el cual cuenta con dos rejas de cribado y canal de aforo.					
Tratamiento primario	Tanque Imhoff	Tanque Imhoff de 6.50 m de largo, 3.5 m de ancho y altura de 2.7 m de altura, cámara interna de 1.3 m de largo y altura 1.45					

Ruta: [www.cornare.gov.co/sga/Apoyo/Gestión Juridical/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sga/Apoyo/Gestión%20Juridical/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175V.02

Gestión Ambiental, social participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nariño - CO

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Centro

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461, Páramo de las Neblinas

Porcentaje: 2007

CITES Aeropuerto José María Córdova



Tratamiento secundario	Lecho biológico	Lecho biológico en crispetas de polipropileno, con una longitud de 4.5 m, altura de 1.7 m y ancho de 3.5 m
Tratamiento terciario	Canal Serpentin	El efluente del lecho biológico realiza un recorrido por un canal serpentin con buchón de agua
Manejo de lodos	Lecho de secado	Lecho de secado de un compartimiento.

• **Información del vertimiento ARD:**

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado y/o diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada Afluente del Rio Piedras	Sin Nombre	Q (L/s): 1.92 L/s	Doméstico	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W)		LATITUD (N)		Z:		
		-75°	21'	13.653"	5°	58'	3.843"	2485

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación La Unificación de los **Expedientes N° 05400.04.25806 y 05400.04.25807** de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNION SA ESP**, través de su Representante Legal el señor **DIEGO ANDRES CONGOTE MONTOYA**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **De manera anual:** Realizar caracterización a los sistemas de tratamiento de aguas residuales del municipio, y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Se realizará la toma de muestras a la salida durante 24 horas mediante muestreo compuesto: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que establece la Resolución 631 de 2015, para los parámetros establecidos en el artículo 8 aplicando la columna correspondiente a la Carga Kg/día de DBO que ingresa a cada PTAR, así mismo deberá aplicar el artículo 6 respecto a los análisis microbiológicos.
 - b) Por tratarse de sistemas municipales, para los parámetros de DBO, DQO, SST, ST, Grasas y Aceites deberá continuar tomando muestras en el afluente a fin de dar continuidad y observancia a diferentes indicadores ambientales y de saneamiento, máxime que las aguas residuales de origen municipal representan el 90% de carga orgánica total generada en la región.
 - c) Tomar las medidas pertinentes para que los sistemas de tratamiento garanticen efluentes que cumplan con lo dispuesto en la Resolución 631 de 2015
 - d) Con cada informe de caracterización presente evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

- e) Dar aviso a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
- f) El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co; en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
- g) En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

2. En el término de cuarenta (45) días calendario:

- a) Presentar resultados de análisis a los biosólidos de la PTAR principal acorde con las disposiciones del Decreto 1287 de 2014, hoy Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, con el fin de conocer sus características y para efectos de control y seguimiento. La frecuencia del monitoreo depende de la cantidad generada (base seca) en el año, según artículo 207 de la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017 "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS).
- b) Incorporar una reglilla para medición de caudales en la PTAR Sagrado Corazón y llevar registros de éstos diariamente y presentar la respectiva evidencia.
- c) Presentar evidencia de la siembra de las barreras vivas propuestas
- d) Realizar ajustes a la modelación teniendo las siguientes observaciones:
 - Para la fuente receptora se toman datos del año 2014, lo cual debe ser más reciente
 - No es claro cuáles fueron las constantes cinéticas aplicadas y el sustento de selección de las mismas
 - No se desarrolla el modelo de cálculo para obtener los resultados de la tabla presentada, especialmente: Longitud de mezcla, distancia crítica, tiempo crítico, comportamiento de la DBO y OD en el trayecto a modelar, lo cual es requerido además para verificar la correspondencia las constantes y/o variables aplicadas.
 - Se relaciona el valor crítico de oxígeno a una distancia de 318 Km, lo cual sobrepasa el rango de modelación ya que la fuente de interés no supera los 30 Km
 - No es claro, que el oxígeno disuelto se recupere a una menor distancia en el escenario crítico
 - Al parecer el caudal de la fuente utilizado es de 1838,37 m³/s, encontrándose muy lejos de la realidad
 - La modelación del efluente de la PTAR Sagrado Corazón, se realiza para el Río Piedras argumentando que esta es la fuente receptora, ya que la descarga se realiza en un caño que llega al Río Piedras, caño del cual el municipio no cuenta con información, sin embargo, la distancia entre la descarga y el Río Piedras es de 1.8 Km, siendo este trayecto el que se debe modelar, máxime si este efluente al parecer se conduce a la Quebrada El Vergel. En este caso si no se cuenta con información, esta se debe levantar en campo.
 - Tener en cuenta objetivos de calidad de las fuentes

e) Realizar ajustes al plan de gestión del riesgo, teniendo en cuenta:

- Estimar el área de influencia del vertimiento sobre las fuentes receptoras a partir de los resultados de modelación, análisis que se debe realizar sobre el tramo receptor del efluente de la PTAR Sagrado Corazón, como ya se mencionó se debe levantar en campo dicha información.
- Incluir el componente de alcantarillado, con la descripción, amenazas (situaciones que alteren el funcionamiento de las redes e impidan la conducción de las aguas a la PTAR y contemplar y las medidas de prevención y atención, también se deben plantear las acciones para corregir las conexiones erradas, dado el alto caudal que ingresa a la PTAR principal, el cual supera el caudal de diseño.
- Aclarar por qué se afirma que no cuenta con amenazas de descargas indebidas a la red ya que no se cuenta con suscriptores industriales, lo cual difiere de lo manifestado en el radicado 131-2493 del 31 de marzo de 2017, donde manifiestan: "Se ha venido identificando y socializando de manera individual a los establecimientos industriales y/o comerciales que vierten ARnD a nuestro alcantarillado y así dales a conocer la norma".
- Aclarar por qué se indica que se cuenta con operario las 24 horas, sin embargo en visita de control se manifestó que no se tiene operario en toda la jornada, dado que la PTAR esta automatizada.
- Aportar los anexos que se relacionan en el comunicado 112-1750 del 01 de junio de 2017, dado que no se incluyeron, a excepción de los planos.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNION SA ESP**, través de su Representante Legal el señor **DIEGO ANDRES CONGOTE MONTOYA**, que deberá tener en cuenta las siguientes acciones:

- La concentración esperada aguas abajo en la fuente receptora deberá cumplir los objetivos de calidad asociados a esa fuente hídrica establecidos en la Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación. (Los objetivos de calidad de las fuentes receptoras que no se encuentren citadas en Resolución 112-5304 del 26 de octubre de 2016, deberán ajustarse a los propuestos para la fuente más cercana.
- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
- Las coordenadas aprobadas en el presente trámite son aproximadas y en todo caso se deben respetar los retiros establecidos en el POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNION SA ESP**, través de su Representante Legal el señor **DIEGO ANDRES CONGOTE MONTOYA**, que de requerirse ajustes, modificaciones para la inclusión de sistemas de tratamiento que se pretendan realizar, deberá reportar previamente a la Corporación dicha situación para su aprobación de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento, verificación del Acta Compromisoria y el cobro de Tasa Retributiva.

ARTÍCULO NOVENO a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNION SA ESP**, través de su Representante Legal el señor **DIEGO ANDRES CONGOTE MONTOYA**, que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR que la Corporación Declaró en Ordenación la cuenca del Río Rio Arma a través de la Resolución 112-5189 de 30 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución, dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS LA UNION SA ESP**, través de su Representante Legal el señor **DIEGO ANDRES CONGOTE MONTOYA**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz / 6 julio del 2017 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Unibe Quintero.
Expedientes: 05400.04.25806
Proceso: Tramites- Permiso de Vertimientos.